

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se deroga la Real Orden de 12 de noviembre de 1923 que declaró la tradicionalidad del mercado en domingo de Cambados (Pontevedra) a efectos de la excepción del descanso dominical.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de mayo de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se deroga la Real Orden de 27 de septiembre de 1924, que reconoció la tradicionalidad del mercado dominical de Cangas de Morrazo (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Por Real Orden de 27 de septiembre de 1924 fué reconocida la tradicionalidad del mercado dominical de Cangas de Morrazo (Pontevedra), concediéndose la excepción solicitada por el Ayuntamiento de dicha villa para apertura de los establecimientos de venta de artículos prohibida en domingo.

La variación de las circunstancias desde aquella fecha aconseja la derogación de tal disposición, accediendo a la petición en tal sentido deducida por numerosos comerciantes de la localidad, con la que se encuentran conformes, casi unánimemente, los Organismos y Entidades interesados, y teniendo en cuenta que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes informa que el cierre dominical del comercio no afectará al normal abastecimiento de la población.

En méritos de lo expuesto, a virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de 25 de enero de 1941, para aplicación de la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se deroga la Real Orden de 27 de septiembre de 1924 que reconoció la tradicionalidad del mercado dominical de Cangas de Morrazo (Pontevedra) y autorizó la apertura de los establecimientos mercantiles de venta de artículos prohibidos en domingo.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de mayo de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 14 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Solís Zariquiegui y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Solís Zariquiegui y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por la representación procesal de don Francisco Solís Zariquiegui y don Leovigildo Hervás Morales contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro que desestimaron los recursos de alzada ejercitados por ambos recurrentes frente a los acuerdos del Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad, fecha veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres, mediante los que se les impuso la sanción de separación del servicio como practicantes del expresado Seguro, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho los actos recurridos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial imposición de las costas del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Esteban Samaniego.— Ambrosio López.— Evaristo Mouzo.— Justino Merino.— Ginés Parra.— Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de junio de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Eulalia de Gorgullos (Tordoya-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de septiembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Eulalia de Gorgullos (Tordoya-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Eulalia de Gorgullos (Tordoya-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Eulalia de Gorgullos (Tordoya-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de septiembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de red de caminos incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos: Fechas límites: presentación de proyectos, 1 de agosto de 1966; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ORDEN de 8 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ceclavín (Cáceres)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de julio de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ceclavín (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ceclavín (Cáceres). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ceclavín (Cáceres), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de julio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos: